CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA LIMITADA MUNDIGRUA CÍA. LTDA.

Otorgan:

WILLIAM EDUARDO CHÁVEZ OSEJO y VERÓNICA BEATRIZ DÁVILA OSEJO

Cuantía: USD $ 400,00

Di 3 COPIAS

S.P/F.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, hoy día viernes nueve de marzo del año dos mil siete, ante mí, DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparecen por sus propios y personales derechos los señores: William Eduardo Chávez Osejo, de estado civil casado, de ocupación Empresario, de nacionalidad ecuatoriana, y la señorita Verónica Beatriz Dávila Osejo, de estado civil soltera, de ocupación empleada privada, de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en este cantón de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe pues me presentan sus documentos de identidad y me solicita que eleve a escritura pública, la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **MUNDIGRUA CÍA. LTDA.,** y, más declaraciones y convenciones que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a celebrar el presente

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

Contrato de sociedad y manifiestan su voluntad de constituir a Compañía de Responsabilidad Limitada denominada MUNDIGRUA CÍA. LTDA, las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad a continuación se detallan: UNO.- El señor William Eduardo Chávez Osejo, de estado civil casado, de ocupación Empresario, de nacionalidad ecuatoriana. DOS.- La señorita Verónica Beatriz Dávila Osejo, de estado civil soltera, de ocupación empleada privada, de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse por sus propios derechos.- CLAUSULA SEGUNDA.- Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la Compañía MUNDIGRUA CÍA. LTDA., en el que se cumple con los requisitos exigidos por el articulo ciento sesenta y dos de la Ley de Compañías vigente.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA MUNDIGRUA CÍA. LTDA.- Artículo Primero.- Nombre, domicilio duración La compañía se denominará MUNDIGRUA CÍA. LTDA. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, el domicilio principal de la compañía será en la ciudad de Cayambe provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en otras ciudades del país o del exterior. El plazo de duración de la compañía es de cuarenta años contados desde la fecha de inscripción de la presente reforma de estatutos de la compañía en el Registro Mercantil.- Articulo Segundo.- Objeto Social - La compañía tiene por finalidad dedicarse a. A.- al transporte de carga pesada en general a nivel nacional e internacional en todos los estados, sólido, liquido y gaseoso y equipo caminero; el transporte dentro del territorio nacional conforme a las autorizaciones que reciba de los competentes organismos de transito, el transporte

internacional en observancia a las decisiones del CAN: B.- al servicio de montacargas, plumas telescópicas, grúa y de tráileres con plataforma; C - Transporte de combustibles tanto terrestres como aéreos y marítimos, desarmada transporte y armada de torres de perforación. D.- Movimiento de equipamiento mediano, pesado, movimiento de carga regular, sobrepasada, sobre volumen, equipamiento especial para cargas especiales, servicios de bodegaje a origen y destino maquinaria para carga y descarga, E.- Comunicación directa de carreteras. Terminales de reparación mecánica, F.- Comercialización, importación, representación, distribución de maquinaria pesada y equipo caminero, G.- Comercialización, importación, representación, distribución de cualquier tipo de repuesto para maquinaria pesada y equipo caminero, H.- Cuando sea necesario, podrá obtener permisos o celebrar contratos de prestación de servicios en cualquiera de las actividades indicadas, además podrá comprar, vender, administrar, adquirir acciones y/o participaciones de compañías y/o de responsabilidad limitada sea dentro o fuera del país, realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por la ley que sean auxiliares y/o compleméntanos de sus actividades.- I.- La compañía podrá asociarse con otra u otras compañías.- Brindar asesoramiento Técnico y capacitación a personas naturales o jurídicas, instituciones públicas o privadas, en el área operativa de grúas; Artículo Tercero.- Capital Social.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos Dólares (US$. 400,oo) dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una.- Artículo Cuarto.- Participaciones.- Las participaciones podrán estar representadas por títulos de una o más participaciones numeradas correlativamente y firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- Artículo Quinto.- Régimen y Administración.- La junta

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA CUARTA
QUITO - ECUADOR

General de Socios, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía, sus decisiones serán acatadas por los socios, el Presidente y el Gerente General. Decisiones que serán acatadas de acuerdo a la Ley y a los Estatutos de la Compañía.- Artículo Sexto.- De las Juntas Generales.- A) las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Presidente yo el Gerente General, las Juntas Generales Ordinarias en las épocas determinadas en la Ley y las Juntas Generales Extraordinarias en cualquier momento, además se reunirán en el domicilio social de la compañía.- B) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el socio elegido por los presentes en la reunión.- C) Actuará como secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia por la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-hoc. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y/o mediante circular dirigida en forma personal a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión.- Articulo Séptimo.- Quórum de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- Artículo Octavo.- Quórum de decisión: Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión.- Artículo Noveno.- Atribuciones de la Junta General.- A) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía por un período de tres años- B) Fijar la remuneración del Presidente y Gerente General.- C) Nombrar un Comisario Principal y un suplente y fijar sus

remuneraciones.- D) Acordar el aumento de capital social de la compañía, en cuyo caso los socios tendrán el derecho preferente para suscribirlo de acuerdo con lo señalado en la Ley de Compañías.- E) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales.- F) Planificar las labores de la Compañía.- G) Conocer sobre la marcha administrativa de la compañía, para cuyo efecto los administradores deberán someter a consideración de la Junta sus respectivos informes.- H) Conocer, aprobar y resolver los balances y cuentas que fueren sometidos a su consideración.- I) Determinar los deberes y atribuciones de los administradores, siempre que no se hallen especialmente señalados por la Ley o estos Estatutos.- J) Autorizar la venta, compra. permuta, donación y demás contratos o actos y gravámenes relacionados con los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; K) Nombrar al directorio de la Empresa, tanto miembros principales como suplentes.- Artículo Décimo.- Representación de la Sociedad.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía le corresponde al Gerente General, quién tendrá los más amplios poderes a fin de representar a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, con las limitaciones señaladas en la Ley y estos Estatutos. En caso de falta o ausencia temporal lo remplazará el Presidente con las mismas atribuciones.- Articulo Décimo Primero.- Del Presidente.- Para ser Presidente de la compañía se requiere ser socio de la misma, durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, le corresponde: A) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia temporal.- B) Convocar y dirigir las sesiones de la Junta General de Socios.- C) Suscribir los títulos participaciones.- D) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios.- E) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la compañía los

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

contratos cuya cuantía sea superior a los mil salarios mínimos vitales.- Artículo Décimo Segundo.- Del Gerente General.- Para ser Gerente General de la Compañía no se requiere ser socio de la misma, durará tres años en funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, además de los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley para los administradores, le corresponde: A) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicial y administrar la misma sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la Ley y los presentes Estatutos; B) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; C) Dirigir intervenir en todos los negocios y operaciones de esta compañía observando todos los requisitos señalados por estos estatutos y poder tomar decisiones sin necesidad de consultar al Directorio hasta un monto máximo de novecientos noventa y nueve sálanos mínimos vitales; D) Llevar bajo su responsabilidad la contabilidad y archivo de la empresa. E) Abrir cuentas bancarias de ahorros y/o comentes, girar, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés a la orden, obligaciones y cualquier tipo de documentos o valores negociables hasta por un monto máximo de novecientos noventa y nueve sálanos mínimos vitales, si excediere este monto se procederá conforme a lo estipulado en el literal e) del articulo anterior; F) Suscribir conjuntamente con el Presidente todo tipo de contratos de compra, venta, permuta donación y demás contratos o actos y gravámenes relacionados con los bienes inmuebles de propiedad de la compañía previa autorización de la Junta General; G) Suscribir conjuntamente con el presidente de la compartía en todo contrato o acto respecto de los bienes de la compañía que implique la transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; H) Llevar los libros sociales de la compañía, I) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo el balance general, el estado de

pérdidas y ganancias, en el plazo de sesenta días a contarse a partir de la terminación del respectivo ejercido económico de la compañía; J) Presentar a la Junta General un informe de actividades y datos financieros, reportes de ventas, gastos, estadísticas, balances generales y estados de pérdidas y ganancias. cuando esta lo requiera; K) Nombrar y remover a los empleados y fijar su remuneración.- Artículo Décimo Tercero.- Funciones Prorrogadas.- El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando haya fenecido el período para al cual fueron elegidos hasta ser legalmente reemplazados, salvo en caso de destitución, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Cuarto.- Utilidades.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Quinto.- Disolución y Liquidación.- La compañía se disolverá anticipadamente por las causas estableadas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Socios. En caso de disolución de la sociedad, no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de liquidador el Presidente, de haber oposición a ello, la Junta General de Socios nombrará a uno a más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- Artículo Décimo Sexto.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera: ----------

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
William Eduardo Chávez Osejo	USD. $ 320,00	USD. $ 320,00	320	80%
Verónica Beatriz Dávila Osejo	USD. $ 80,00	USD. $ 80,00	80	20%
TOTAL	USD. $ 400,00	USD. $ 400,00	400	100%

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

Expresamente se declara que la inversión realizada por los socios es nacional.- Artículo Décimo Séptimo.- Disposiciones Generales.- Para todo aquello que no esté previsto en estos estatutos, se entenderá incorporados los preceptos contenidos en la Ley de Compañías y demás normas aplicables.- Articulo Décimo Octavo.- Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- Artículo Décimo Noveno.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de tránsito.- Artículo Vigésimo.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.- Artículo Vigésimo Primero.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otras Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de la presente escritura.- Minuta firmada por la Abogada Renata Salvador Zamora, con matrícula profesional número seis mil trescientos cuarenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha.- (Hasta aquí la minuta que los comparecientes elevan a escritura pública con todo su valor legal).- Leída que fue la

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170771852-2
CHAVEZ OSEJO WILLIAM EDUARDO
NOMBRES Y APELLIDOS
CARCHI/TULCAN/TULCAN
LUGAR DE NACIMIENTO
09 JULIO 1962
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001-1 0258 00621 M
TOMO PAG ACT SEXO
CARCHI/TULCAN
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
TULCAN 1962
FIRMA DEL CEDULADO

NACIONALIDAD ECUATORIANA******
ESTADO CIVIL CASADO
INSTRUCCION SECUNDARIA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE NELSON CHAVEZ
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE DOLORES OSEJO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUITO 26/12/2005
FECHA DE CADUCIDAD 26/12/2017
FORMA No. REN 1719846
IND. DACT. V4343V3442
CAHTY NAVITIDAD VILLARINO
PROF./OCUP. EMPLEADO
FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE AUTORIZA
PULGAR DERECHO

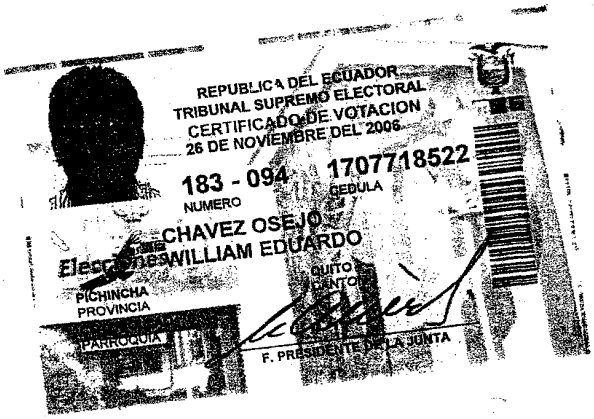

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006
183 - 094 1707718522
NUMERO CEDULA
CHAVEZ OSEJO
WILLIAM EDUARDO
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 08 MAR 2007

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

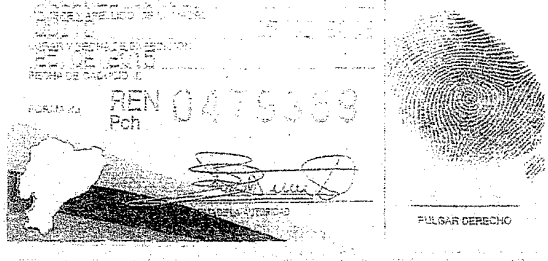

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito,

09 MAR 2007

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO RUIVA
NOTARIO

IMPRIMIR

00 0006

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7111327
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LASCANO PALACIOS ADRIANA VERONICA
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/10/2006 11:30:00 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MUNDIGRUA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/05/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 09 MAR 2007

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 105-CJ-017-2006-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

C O N S I D E R A N D O :

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"MUNDIGRUA CIA. LTDA.",** con domicilio en la Ciudad de Cayambe, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad:

No	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA
1	CHÁVEZ OSEJO WILLIAN EDUARDO	170771852-2
2	DÁVILA OSEJO VERÓNICA BEATRIZ	171012207-6

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

CORREGIR EN LA ESCRITURA:

EN EL ARTICULO SEGUNDO.-OBJETO SOCIAL.- Después de "carga pesada" eliminar "extrapesada". EN EL LITERAL I.- Después de "otra u otras" añadir "de idéntico objeto social" y eliminar "cuyo objeto social sea similar a análogo, además podrá intervenir en la formación de nuevas sociedades, absorberlas o fusionarse"

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 413-CAJ-017-CJ-2006-CNTTT de Noviembre 01 de 2006, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"MUNDIGRUA CIA. LTDA.",** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

00 0007

RESOLUCION No. 105-CJ-017-2006-CNTTT
COMPAÑÍA "MUNDIGRUA CIA. LTDA."

Que, mediante Informe No. 024-CIPL-CAJ-2006-CNTTT, de 15 de Noviembre de 2006, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 413-CAJ-017-CJ-2006-CNTTT de Octubre 18 de 2006, suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"MUNDIGRUA CIA. LTDA.",** con domicilio en la Ciudad de Cayambe, Provincia de Pichincha, *pueda constituirse jurídicamente*.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décima Séptima Sesión Ordinaria de Directorio, celebrada el 07 de Diciembre del 2006.

Abg. Diana Camino Obregón
SUBSECRETARIA GENERAL DE COORDINACION Y ASESORIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL-ENC.

Mbchg

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Qui QUITO 2007-01-18

Mediante comprobante No. **349578154** , el (la) Sr. **LASCANO PALACIOS ADRIANA VERONICA**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **400.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **MUNDIGRUA CIA. LTDA**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
CHAVEZ OSEJO WILLIAM EDUARDO	US.$.	320.00
DAVILA OSEJO VERONICA BEATRIZ	US.$.	80.00
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	US.$.	0.00
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	US.$.	0.00
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	US.$.	0.00
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	US.$.	0.00
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	US.$.	0.00
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	US.$.	0.00
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	US.$.	0.00
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	US.$.	0.00
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	US.$.	0.00
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	US.$.	0.00

TOTAL US.$. **400.00**

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 0 % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Agencia El Inca

DARIO CARRERA
JEFE DE AGENCIA - CÓD. 30020290

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

presente escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

WILLIAM EDUARDO CHÁVEZ OSEJO
C.C. 170771852-2

VERÓNICA BEATRIZ DÁVILA OSEJO
C.C. 1710122207-6

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

Se otorgó ante el Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y cuatro de abril del dos mil siete.-

Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTO DE QUITO SUPLENTE

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora María Elena Granda Aguilar, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, según Resolución Número 07.Q.IJ.001550, de fecha nueve de abril del dos mil siete, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía MUNDIGRUA CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el nueve de marzo del dos mil siete, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, veinte y tres de abril del dos mil siete.-

Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTO DE
QUITO SUPLENTE

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CAYAMBE
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO MERCANTIL, Partida No. 52, tomo 49, repertorio(s)-1631

Escritura pública celebrada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el viernes nueve de marzo del año dos mil siete, ante el DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto, en la cual consta la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada MUNDIGRUA Compañía Limitada, y que fue aprobada por la doctora María Elena Granda Aguilar, especialista jurídica de la Superintendencia de Compañías, el nueve de abril del dos mil siete, mediante resolución No. 07.Q.IJ.001550. También se inscribe la resolución en el REGISTRO MERCANTIL, Partida No. 52, tomo 49, repertorio(s)-1631
Se archiva una copia de la escritura y otra de la resolución.

Martes, 29 de Mayo del 2007, 15:21:45

EL REGISTRADOR

RESPONSABLES.-
Dr. ERNESTO ARGUERO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00 0015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07. 17867

Quito, 3 AGO 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MUNDIGRUA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL